

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TUMBES**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N.º 020-2024-OCI/0475-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ, PROVINCIA DE
TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ Y EL
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 06 DE FEBRERO DE 2024 AL 19 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

TUMBES, 21 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra La Cruz, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 020-2024-OCI/0475-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA CRUZ Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDA	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	22
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	23
VIII. CONCLUSIÓN	23
IX. RECOMENDACIONES	23
APÉNDICES	24

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 020-2024-OCI/0475-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tumbes, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0475-2024-013, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y su modificatoria.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Distrital de La Cruz, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Distrital de La Cruz cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad distrital de La Cruz y el comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, el cual se encuentra a cargo de la referida entidad, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 8 de febrero de 2024 al 14 de febrero de 2024, en la provincia y departamento de Tumbes.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

El objetivo del Proceso de Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital La Cruz y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024, es determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

La Municipalidad Distrital de La Cruz, es el órgano del Gobierno Local Distrital, que emana de la voluntad popular y ejerce su personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativas en asuntos de su competencia, se regula por leyes y disposiciones conforme a la Constitución Política del Estado y las que orientan y regulan las actividades y funcionamiento del sector público nacional.

La Municipalidad Distrital de La Cruz, tiene como funciones generales, planificar y ejecutar a través de los órganos competentes, programas, proyectos, actividades y un conjunto de acciones que contribuyan a proporcionar al vecino al ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, recreación y seguridad.

Según la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana¹

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- ✓ Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
- ✓ Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- ✓ Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta qué hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Serenazgo Municipal

La Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así

¹ Artículo 85° Seguridad Ciudadana - Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Artículo 17° de la Ley n. ° 31297, establece que: "Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Artículo 17°, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Artículo 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”.

En tanto, en el numeral, 20.3 establece “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el Artículo 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

V. SITUACIONES ADVERSAS

5.1 EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ NO APROBÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON UN INSTRUMENTO ALINEADO AL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON ENFOQUE DESCENTRALIZADO, DE GESTIÓN POR RESULTADOS, DERECHOS HUMANOS, INTERCULTURAL Y GÉNERO, ARTICULADO CON LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (SINAPLAN), EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

a) Condición:

La seguridad ciudadana es identificada como un eje transversal que repercute en el desarrollo de la población del distrito, por ello se requiere la aprobación de un Plan de

Acción de Seguridad como marco estratégico que potencie los compromisos asumidos por cada entidad del CODISEC.

En ese sentido, se advierte de la visita de control realizada a la Municipalidad Distrital de La Cruz el 9 de febrero de 2024, la comisión a cargo del servicio de control, se entrevistó con el Subgerente de Seguridad Ciudadana con la finalidad de recabar información, relacionada al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Entidad y al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024.

Al respecto, mediante Formato 3: Municipalidad Distrital– Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del ítem n.º 18, se realizó la siguiente pregunta: “El concejo distrital aprobó el plan de acción distrital de seguridad ciudadana 2024 mediante Ordenanza Municipal” En respuesta el representante de la entidad indicó “NO” aprobó el plan de acción distrital de seguridad ciudadana 2024 mediante Ordenanza Municipal.

Por lo expuesto, el CODISEC conformado por las instituciones del distrito de La Cruz, elaboró la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 a 2027 del Distrito de La Cruz, asimismo mediante acta de validación de propuesta de 07 de noviembre de 2023, donde los integrantes del CODISEC luego del intercambio de ideas, sugerencias, observaciones y del debate correspondiente, validan la propuesta de Plan, el cual se remitió al Concejo Municipal Distrital, sin embargo, el citado documento aún no se encuentra aprobado.

Imagen N° 01

Proyecto del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana durante 2024-2027

<p>DISTRITO DE LA CRUZ.</p>  <p>PLAN DE ACCIÓN DISTRIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027</p>	<p>Contenido</p> <p>PLAN DE ACCIÓN DISTRIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA LA CRUZ 2024-2027.....3</p> <p>MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO.....5</p> <p>Marco Conceptual.....5</p> <p>Marco Normativo.....7</p> <p>1. DIAGNÓSTICO.....8</p> <p>1.1. Información General.....8</p> <p>1.2. Factores de riesgo que afectan a la seguridad ciudadana.....10</p> <p>1.2.1. Factores Escolares.....10</p> <p>1.2.2. Factores sociales.....13</p> <p>1.2.3. Factores Socioeconómicos.....14</p> <p>1.3. Situación actual de la inseguridad ciudadana.....16</p> <p>1.3.1 Principales hechos delictivos.....19</p> <p>1.4. Matriz de priorización de Hechos delictivos.....41</p> <p>1.5 Mapa del delito.....44</p> <p>1.6 Mapa de riesgo.....45</p> <p>2. RECURSOS.....46</p> <p>2.1 Instituciones comprometidas con la seguridad ciudadana en el distrito.....46</p> <p>2.2 Capacidad operativa de las comisarías básicas del distrito.....46</p> <p>2.3 Capacidad operativa del servicio de serenazgo municipal en el distrito.....47</p> <p>3.OMARCO ESTRATÉGICO.....48</p> <p>3.1 Visión del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana.....48</p> <p>3.2 Misión del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana.....48</p> <p>3.3 Matriz de actividades estratégicas.....49</p> <p>ANEXOS.....57</p>
---	--

Fuente: Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027, obtenida de la Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Al respecto, se advierte que el citado documento, se encontraría sin ser aprobado por el concejo municipal, lo cual contraviene lo establecido en el ítem 7.3.2. del capítulo VII de la Directiva n.º 006-2023-IN. aprobada con Resolución Ministerial n.º 0786-2023-IN – “Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana”.

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- Directiva n.° 006-2023-IN aprobada con Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN – “Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana”

“(…)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(…)

7.3. Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC).

(…)

7.3.2. Aprobación de los PADSC

7.3.2.2. *El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el PADSC mediante Ordenanza Municipal Distrital en el más corto plazo, logrando cumplir este objetivo antes del término del mismo año de su formulación.*”

c) Consecuencia:

La situación advertida, no permitiría contar con un instrumento alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, con enfoque descentralizado, de Gestión por resultados, derechos Humanos, Intercultural y Género, articulado con los Instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (Sinaplan), en beneficio de la Ciudadanía.

5.2 LA ENTIDAD NO PUBLICA EN EL PORTAL WEB LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL AÑO 2024; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

a) Condición:

De la aplicación del Formato n.° 3 denominado “Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana” y de la visita realizada por la Comisión de Control el 9 de febrero de 2024, se advierte que la Entidad al momento de la visita no pudo acreditar la publicidad en el portal web de la municipalidad de las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024, conforme se desprende del ítem 4 del citado Formato, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 02

Ítem n° 4 del Formato n.° 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

4	<p>¿Se encuentran publicadas en el portal Web de la Municipalidad Distrital las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota (s):</p> <p>* De ser afirmativa la respuesta, tomar fotografías a la web donde se aprecien los documentos publicados. Solicitar actas de sesiones.</p> <p>* Numeral 32.4 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN</p>	<p>MANIFIESTA QUE SÍ, PERO NO LO ACREDITA</p>	<p>NO SE CONSTATA POR FALTA DEL PERSONAL UNICO ASIGNADO QUE INGRESA AL PORTAL WEB. PERSONAL ES TERCERO -</p>
---	---	---	--

Fuente: Formato n.° 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 9 de febrero de 2024

Elaborado por: Comisión Visita de Control

En ese sentido, la Comisión de Control procedió a realizar la búsqueda en la Plataforma digital única del Estado peruano, de la Municipalidad Distrital de la Cruz, mediante el cual no se encontraron resultados que evidencien el cumplimiento de las publicaciones exigidas por la norma; tal y como se observa a continuación:

Imagen N° 03
Plataforma digital única del Estado peruano, de la Municipalidad Distrital de la Cruz



Fuente: Recuperado de <https://www.gob.pe/munilacruz>

Elaborado por: Comisión Visita de Control

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN, publicado el 9 de mayo de 2019.**

“(…)
CAPITULO VII
SESIONES DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Artículo 32.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.

“(…)
32.4 Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integren lo Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.
“(…)”

- **Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada con Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, publicado el 4 de diciembre de 2014.**

“(…)

CAPITULO ÚNICO

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 80.- Portal de servicios web para la Seguridad Ciudadana

Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben presentar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

a. Los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.

(…)”

c) Consecuencia:

Lo expuesto, pone en riesgo la transparencia y acceso a la información pública, por cuanto la entidad no publica en su portal web el plan de acción provincial de seguridad ciudadana, las actas de sesiones y avances de implementación de acuerdos.

5.3 EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024 NO CUENTA CON LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, HECHO QUE NO FAVORECERÍA LA ADECUADA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DICHO PLAN EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

a) Condición:

Los planes de acción de seguridad ciudadana son instrumentos técnicos que orientan la gestión de la seguridad ciudadana a nivel regional, provincial y distrital, tomando en consideración los objetivos prioritarios, lineamientos y enfoques de las políticas en materia de seguridad ciudadana establecidos por el sector Interior. Estos son denominados: Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana (PARSC), Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC) y Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC), según corresponda.

Sobre el particular, el 9 de febrero de 2024 se realizó una visita de control a la Subgerencia de

Seguridad Ciudadana de la Entidad, suscribiéndose por el Subgerente, el “Formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité distrital de Seguridad Ciudadana”, en el que se evidenció que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, no cuenta con la matriz de actividades estratégicas nuevas y matriz de inversiones públicas, conforme a la estructura establecida en el Anexo III-C de la Directiva n.º006-2023-IN, tal como consta en las respuestas de las preguntas n.ºs 33 y 34 de dicho formato. Asimismo, las actas de sesiones, si bien forman parte del documento que contiene el plan de acción, sin embargo, éste no ha seguido la estructura indicada en la norma.

Imagen N° 04
Ítem n° 33-35 del Formato n.° 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

33	3.4 Matriz de actividades estratégicas nuevas a) Si, b) No	NO	
34	3.5 Matriz de inversiones públicas a) Si, b) No	NO	
35	4.1 Acta de sesiones a) Si, b) No	NO	ESTÁ DENTRO DEL PUNTO 3.3

Fuente: Formato n.° 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de 9 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión Visita de Control

b) Criterio:

Los hechos descritos inobservan las normativas siguientes:

- **Directiva n.° 006-2023-IN-DGSC, “Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de Seguridad Ciudadana”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 0786-2023-IN de 26 de junio de 2023.**

“I. OBJETO

Establecer lineamientos técnicos para que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana y sus Secretarías Técnicas formulen, aprueben, implementen y actualicen sus respectivos Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana en el marco de las políticas en materia de seguridad ciudadana definidas por el sector Interior.

II. FINALIDAD

Garantizar la adecuada formulación, aprobación, implementación y actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana elaborados en el marco de las políticas en materia de seguridad ciudadana definidas por el sector Interior.

(...)

Anexo III-C: FORMATO DE PLAN DE ACCION DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

(...)

CONTENIDO

3. MARCO ESTRATÉGICO

(...)

3.4. Matriz de actividades estratégicas nuevas

3.5. Matriz de inversiones públicas

4. ANEXOS

4.1. Actas de sesiones

(...).”

c) Consecuencia:

La situación expuesta advierte que el PADSC 2024 no cuenta con la estructura establecida por el Ministerio del Interior, lo que no favorecería la formulación, aprobación, implementación y actualización pertinentes de dicho plan con las políticas de seguridad ciudadana.

5.4 LA ENTIDAD, PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDAD PROVINCIALES Y DISTRITALES

a) Condición:

El servicio de serenazgo municipal consiste en el conjunto de acciones que realizan las municipalidades provinciales y distritales, en el ámbito de su competencia, para garantizar la seguridad ciudadana. Estas acciones se enmarcan en las políticas, lineamientos, planes y actividades definidas por el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. Para ello, el servicio de serenazgo municipal debe contar con un “Plan Específico” que le permita organizar y orientar las actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan de manera coordinada y conjunta entre dos o más serenazgos municipales colindantes con problemáticas en común.

Sobre el particular, el 9 de febrero de 2024 se realizó una visita de control a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad, suscribiéndose por el subgerente el “Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”, del cual se advierte que el servicio de serenazgo municipal no cuenta con Plan Específico para el año 2024, que le permita optimizar los resultados en cuanto a la articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen N° 05
Ítem n.º 4 del Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

4	<p>¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Específico para el año 2024? a) Si, b) No</p> <p>Nota(s): *Verificar Plan específico. *Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	NO	ESTA POR ELABORAR
---	---	----	-------------------

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje vehicular de 9 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión Visita de Control

Cabe precisar que, uno de los planes específicos, es el Plan de Operaciones Distritales, que constituye un plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia, tal como se establece en el artículo 12 del Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

b) Criterio:

Los hechos descritos inobservan las normativas siguientes:

- **Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 2 de julio de 202.**

“(…)

Artículo 3. Serenazgo municipal

El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal

El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

“(…)

- **Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, publicado el 22 de agosto de 2022.**

“(…)

TÍTULO II

SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 9. Servicio de serenazgo municipal

El servicio de serenazgo municipal es el conjunto de acciones que realizan las municipalidades provinciales y distritales en el ámbito de su competencia, en el marco de las políticas, lineamientos, planes, acciones y actividades definidas por el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la Gerencia o Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de la municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:

“(…)

b) *Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia.*
(...)

c) Consecuencia:

La situación expuesta, pone en riesgo la participación en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana por parte del serenazgo municipal, por cuanto no tiene el plan específico para el año 2024, situación que podría afectar las acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre municipalidad provincial y distrital.

5.5 EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD NO HA REGISTRADO, DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMATO DE OCURRENCIAS EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, ESTA OMISIÓN PODRÍA AFECTAR LA LABOR INTEGRADA Y ARTICULADA QUE DESARROLLA EL ESTADO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO, DESTINADA A ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL USO PACÍFICO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

a) Condición:

El servicio de serenazgo municipal tiene entre sus funciones específicas elaborar el Formato de Ocurrencias, debiendo registrar todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio, luego ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, el cual está administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, ello a fin de coordinar y articular acciones conjuntas que desarrolla el Estado en sus tres niveles de gobierno, destinadas a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y el uso pacífico de las vías y espacios públicos.

Sobre el particular, el 9 de febrero de 2024 se llevó a cabo una visita de control a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad. Durante esta visita, se suscribió el "Formato n.º 04: Municipalidad Distrital – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" por parte del Subgerente, en el cual se evidenció que el servicio de serenazgo municipal de la entidad no ha registrado, durante los años 2023 y 2024, el formato de ocurrencias en el registro estandarizado de ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, tal como consta en la respuesta de la pregunta n.º 6 de dicho formato. Tal y como se evidencia a continuación:

Imagen N° 06

Ítem n° 6 del Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal.

6	<p>¿El Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, registró el Formato de Ocurrencias en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "Si", No responder la(s) pregunta(s) 7. Nota(s): *Verificar si los formatos de ocurrencias han sido ingresados al Registro Estandarizado de Ocurrencias del MININTER. Tomar fotografías a los formatos y registros correspondientes. *Literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030 - A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 5 Gobiernos Locales.</p>	NO	EMPEZARÁN A PARTIR DEL 01/02/2024
---	---	----	-----------------------------------

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 9 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión Visita de Control

Asimismo, en el Capítulo IV del Programa Presupuestal 0030 - Reducción de Delitos y Faltas que afectan la Seguridad Ciudadana - Modelo Operacional del PP2, en el literal A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, subnumeral 3 Gobiernos Locales, literal b), se señala que los Gobiernos locales deben registrar las ocurrencias del servicio de serenazgo en un aplicativo informático estandarizado a nivel nacional o remitir la data de las ocurrencias recibidas por el serenazgo a las Comisarías.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

“Artículo 14. Funciones específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

(...)

b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.”

c) Consecuencia:

La situación expuesta advierte que el servicio de serenazgo municipal de la entidad no ha registrado, durante los años 2023 y 2024, la información contenida en el formato de ocurrencias en el registro estandarizado de ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, esta omisión podría afectar la labor integrada y articulada que desarrolla el estado en sus tres niveles de gobierno, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y el uso pacífico de las vías y espacios públicos.

5.6 DURANTE EL AÑO 2024, LA ENTIDAD INCUMPLIÓ CON REMITIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE DIFICULTARÍA CONTAR CON INFORMACIÓN BÁSICA SISTEMATIZADA DEL SERENO MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN CON LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, INSTITUCIONES DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, LO CUAL PONDRÍA EN RIESGO EL FORTALECIMIENTO DE UN SISTEMA ARTICULADO EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

a) Condición:

El Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos es el registro ordenado e integrado de la información del personal y de los servicios que ofrecen los serenazgos formados en los distintos gobiernos regionales, municipalidades provinciales, distritales y centros poblados según la Ley.

Su objetivo es establecer las normas y procedimientos para la implementación y administración del Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos, con el fin de facilitar la identificación, conocer la trayectoria laboral, antecedentes, formación académica y otros datos que sean necesarios y relevantes al tipo de función que se desempeña en el campo de la seguridad ciudadana.

Asimismo, permite conocer la situación y estructura de los diferentes servicios de serenazgos a nivel nacional, para facilitar la coordinación con la Policía Nacional del Perú, instituciones del Estado y la sociedad civil organizada, y reforzar un sistema articulado en el campo de la seguridad ciudadana.

Sobre el particular, el artículo 3 del Decreto Supremo n.º 012-2019-IN - Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos y aprueba su Reglamento, establece que el Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos es obligatorio para todos los gobiernos regionales y municipios que hayan implementado servicios de serenazgos o lo realicen en el futuro. Asimismo, en su artículo 12 establece que la autoridad regional o municipal designará bajo responsabilidad, al funcionario encargado de ingresar la información a la Plataforma Virtual y remitir la información a la que se refiere el presente reglamento y ejecutar las acciones necesarias para el registro, actualización de datos, veracidad del contenido y otros.

Al respecto, durante la visita realizada el 9 de febrero de 2024, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad, tal como se dejó constancia en el “Formato N° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”, suscrito por el subgerente, se evidenció que el Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2024, aún no ha brindado la información correspondiente para el ingreso en el registro nacional de serenos y serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior, conforme a lo indicado en la respuesta a la pregunta 8 del citado formato.

Imagen N° 07

Ítem n° 8 del Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

8	<p>¿El Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, cumplió con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior?</p> <p>a) Sí, b) No</p> <p>Instrucción(es): En caso la respuesta sea "Sí", No responder la(s) pregunta(s) 9.</p> <p>Notas(s): *Adjuntar informes, oficios u otros medios que acrediten el cumplimiento. *Literal c) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	Sí	SOLO 2023 PARA 2024 ESTÁ PENDIENTE INGRESO DE PERSONAL.
---	--	----	--

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje vehicular de 9 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión Visita de Control

b) Criterio:

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022.**

“(…)

Artículo 11. Instrumentos de gestión del servicio de serenazgo municipal

Los instrumentos de gestión constituyen las herramientas que organizan y orientan la ejecución de acciones y actividades desarrolladas por el servicio de serenazgo municipal, vinculado con la convivencia pacífica y la prevención de faltas y delitos.

Los instrumentos de gestión del servicio de serenazgo municipal son los siguientes:

(…)

g) *Registro Nacional de Serenos y Serenazgo;*

(…)

Artículo 14. Funciones específicas

(...)

c) Cumplir con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgos de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 012-2019-IN que crea el Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos y aprueba su Reglamento, publicado el 29 de mayo de 2019.**

"(...)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos, es el registro sistematizado e integrado de la información del personal y de los servicios que prestan los serenazgos constituidos en los diversos gobiernos regionales, municipalidades provinciales, distritales y centros poblados conforme a Ley.

Artículo 3.- Obligatoriedad del registro

El Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos es obligatorio para todos los gobiernos regionales y municipios que hayan implementado servicios de serenazgos o lo realicen en el futuro.

(...)

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO NACIONAL DE SERENAZGOS

Artículo 9.- Base de datos de Serenazgos

El Registro Nacional de Serenazgos, comprende la información que procesan y remiten los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados. Dicha información debe ser actualizada en forma periódica bajo responsabilidad de dichas entidades.

(...)

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 12.- Responsabilidad de la información

La autoridad regional o municipal designará bajo responsabilidad, al funcionario encargado de ingresar la información a la Plataforma Virtual y remitir la información a la que se refiere el presente reglamento y ejecutar las acciones necesarias para el registro, actualización de datos, veracidad del contenido y otros. La designación del funcionario será informada oportunamente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

(...)

Artículo 13.- Responsabilidad funcional

La adulteración o mal uso de la información contenida en el Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos por parte del funcionario encargado de ingresar la información a la Plataforma Virtual de los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 14.- Actualización permanente de información

Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados están obligados a brindar información, cada vez que se produzcan cambios en el servicio de serenazgo, tales como: datos generales, formación académica, laboral, antecedentes, especificaciones técnicas de infraestructura, logística, servicios básicos, entre otros.

Artículo 15.- Actualización anual de información

Durante el primer trimestre de cada año, los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados deben remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en forma actualizada y de acuerdo al presente reglamento, la información correspondiente al año fiscal anterior que comprenda los meses de enero a diciembre.

c) Consecuencia:

Tal como se evidenció, durante el año 2024, la entidad incumplió con remitir la información correspondiente al Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, situación que dificultaría contar con información básica sistematizada del sereno municipal para la coordinación con la Policía Nacional del Perú, instituciones del Estado y la sociedad civil organizada, lo cual pondría en riesgo el fortalecimiento de un sistema articulado en el ámbito de la seguridad ciudadana.

5.7 LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL (CHALECO ANTIBALAS, CASCO, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO), SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.

a) Condición:

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo n.º 29783 y sus modificatorias, considera que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, además debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

Al respecto lo mencionado es concordante con el artículo 8 de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, uno de los derechos del personal de serenazgo municipal es contar con el equipo básico necesario para el cumplimiento de su función. En concordancia con ello, el artículo 35 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, establece que el equipo de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente: a) Chaleco antibala, b) Casco, c) Rodilleras, d) Coderas, e) Guantes protectores; y, f) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros).

Sobre el particular, se advierte de la visita de control realizada a la Municipalidad Distrital de La Cruz el 9 de febrero de 2024, la comisión a cargo del servicio de control, se entrevistó con el subgerente de seguridad ciudadana con la finalidad de recabar información, relacionada al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Entidad y al comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024.

Al respecto, mediante Formato 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje Municipal – Servicio de Serenazgo Municipal del ítem n.º 14 al 19, se realizó las siguientes preguntas:

Imagen N° 08

Ítem n° 14-19 del Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

14	¿Cuenta con chaleco antibala? a) Si, b) No	NO	
15	¿Cuenta con casco? a) Si, b) No	NO	
16	¿Cuenta con rodillera? a) Si, b) No	NO	
17	¿Cuenta con codera? a) Si, b) No	NO	
18	¿Cuenta con guantes de cuero? a) Si, b) No	NO	
19	¿Cuenta con implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)? a) Si, b) No	SÍ	SOLO GORRAS QUE ES PARTE DEL UNIFORME

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 9 de febrero de 2024

Elaborado por: Comisión Visita de Control

b) Criterio:

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo n.º 29783, publicada el 19 de agosto de 2011.**

“(…)

TÍTULO PRELIMINAR

I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN.

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. (...).”

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

“(…)

Artículo 35. Equipamiento de protección

El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:

- a) Chaleco antibala*
- b) Casco*
- c) Coderas*
- d) Mitones de cuero*
- e) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)”*

c) Consecuencia:

La situación expuesta, podría afectar el resultado del servicio de seguridad ciudadana brindado por el serenazgo municipal al poner en riesgo la seguridad e integridad personal del Sereno de la Municipalidad Distrital de Corrales.

5.8 LA ENTIDAD NO HA VINCULADO LOS VEHÍCULOS DE SERENAZGO Y/O PATRULLAJE MUNICIPAL AL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DEL PATRULLAJE MUNICIPAL (SIPCOP-M), SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR INFORMACIÓN RESPECTO A LA UBICACIÓN Y RECORRIDO DE LAS UNIDADES MÓVILES A FIN MEJORAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN.

a) Condición:

El Subgerente de Seguridad Ciudadana precisó en el ítem 25 del formato N° 04 "Municipalidades Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal", que los vehículos de serenazgo y/o patrullaje municipal no están vinculados al SIPCOP-M, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen N° 09
Ítem n° 25 del Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

25	<p>¿Los vehículos del serenazgo y/o patrullaje municipal están vinculados al SIPCOP-M? a) Sí. b) No</p> <p>Nota(s): * De ser afirmativa la respuesta, registrar fotografías a las pantallas de los módulos del sistema en tiempo real para verificar su vinculación, u otra evidencia que lo corrobore. * Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030. A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales. * Manual de usuario del Sistema Informático de Control del Patrullaje Municipal – SIPCOP-M.</p>	NO	<p>HICIERON INSERCIÓN FALTA EJECUTAR ESTÁ EN TRÁMITE</p>
----	---	----	--

Fuente: Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 9 de febrero de 2024

Elaborado por: Comisión Visita de Control

Al respecto, es necesario indicar que la Entidad cuenta con cinco (5) vehículos operativos, para el servicio de Serenazgo que no han vinculado al sistema informático de control del patrullaje municipal (SIPCOP-m), inobservando lo establecido en la Actividad 1 del Manual de usuario del Sistema Informático de Control del Patrullaje Municipal SIPCOP-M.

Sobre el particular, se debe precisar que, el SIPCOP-M, es un sistema de posicionamiento global GPS para localizar la ubicación de los vehículos de patrullaje municipal, información a la que se puede acceder desde dispositivos ubicados en las Bases de Serenazgo de las Municipalidades.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

➤ **Manual de usuario del Sistema Informático de Control del Patrullaje Municipal SIPCOP-M**

“(…)

2. OBJETIVO

El objetivo de este manual es proveer información para monitorear en tiempo real la ubicación y ruta de los vehículos de patrullaje municipal. (...)

✓ Guía de orientación para la ejecución de actividades en el sistema informático de planificación y control de patrullaje municipal (SIPCOP-M)

(...)

Actividad 1: Vinculación de las unidades móviles al SIPCOP-M para el patrullaje municipal

Consiste en vincular vía GPS las unidades móviles (auto, camioneta y motocicleta) que brindan el servicio de patrullaje municipal-serenazgo al SIPCOP-M, con el objetivo de mejorar el servicio de seguridad que se brinda a la comunidad. De esta manera las municipalidades podrán visualizar mediante el SIPCOP-M la ubicación y recorrido de sus unidades móviles de serenazgo.

(...)

Paso 02: Solicitud de vinculación de unidades móviles al SIPCOP-M

(...)

2. Identificación de unidades móviles que se vincularán al SIPCOP-M

Las municipalidades deberán registrar la información del: i) funcionario de la municipalidad con el que se pueda coordinar la vinculación de las unidades móviles al sistema SIPCOP-M, ii) del Proveedor del servicio GPS y iii) de las unidades móviles que se vincularán al SIPCOP-M, este procedimiento deberá realizarse hasta una semana antes de la fecha del cronograma de vinculación; para ello debe ingresar al sistema SIPCOP-M con su respectivo usuario y contraseña. (...)

c) Consecuencia:

En ese sentido, se advierte que la Entidad no viene cumpliendo con vincular los vehículos de serenazgo y/o patrullaje municipal al Sistema Informático de Control del Patrullaje Municipal (SIPCOP-M), lo cual no permitiría contar con información respecto a la ubicación y recorrido de las unidades móviles a fin mejorar el servicio de seguridad que se brinda a la población.

5.9 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

a) Condición:

El Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece la obligatoriedad de los gobiernos regionales y locales de implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, ello con la finalidad de monitorear y tener un registro de hechos que evidencien la presunta comisión de delitos y/o faltas y/o accidentes, de modo tal que se reduzca el índice de inseguridad ciudadana.

Sobre el particular, de la visita de control realizada a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se advierte que ésta no cuenta con cámaras de videovigilancia y por tanto no cuenta con un Centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 10

Ítem n° 1 del Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de videovigilancia

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	<p>¿La municipalidad cuenta con cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 2 hasta la pregunta 12</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Tomar fotografías donde se visualicen las cámaras de videovigilancia.</p> <p>*Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.</p> <p>*Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.</p>	NO	

Fuente: Formato n.° 04: Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 9 de febrero de 2024

Elaborado por: Comisión Visita de Control

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**

“(…)

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.

“(…)”

- **Decreto Legislativo n.° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“(…)”

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.

b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y

*Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.
(...)*

- **Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.º 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.**

(...)

TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

(...)

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

(...).

c) Consecuencia:

Tal como se evidenció, la Entidad no cuenta con centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, situación que podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información elaborada por la comisión de control, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad distrital de La Cruz y comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, se han advertido nueve (9) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de las acciones y actividades, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1** Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad distrital de La Cruz y comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de las acciones y actividades de la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana.
- 9.2** Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tumbes, 21 de febrero de 2024.

Andrea del Carmen Acuña Rosales
Supervisor

Eveling Jannet Manrique Morales
Jefe de Comisión

Andrea del Carmen Acuña Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tumbes

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024

- 1. EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ NO APROBÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON UN INSTRUMENTO ALINEADO AL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON ENFOQUE DESCENTRALIZADO, DE GESTIÓN POR RESULTADOS, DERECHOS HUMANOS, INTERCULTURAL Y GÉNERO, ARTICULADO CON LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (SINAPLAN), EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.**

N°	Documento
1	Formato 3: Municipalidad Distrital– Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, de 9 de febrero de 2024

- 2. LA ENTIDAD NO PUBLICA EN EL PORTAL WEB LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

N°	Documento
1	Formato 3: Municipalidad Distrital– Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, de 9 de febrero de 2024

- 3. EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024 NO CUENTA CON LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, HECHO QUE NO FAVORECERÍA LA ADECUADA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DICHO PLAN EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

N°	Documento
1	Formato 3: Municipalidad Distrital– Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, de 9 de febrero de 2024

- 4. LA ENTIDAD PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDAD PROVINCIALES Y DISTRITALES**

N°	Documento
1	Formato 4: Municipalidades– Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 9 de febrero de 2024

5. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD NO HA REGISTRADO, DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMATO DE OCURRENCIAS EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, ESTA OMISIÓN PODRÍA AFECTAR LA LABOR INTEGRADA Y ARTICULADA QUE DESARROLLA EL ESTADO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO, DESTINADA A ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL USO PACÍFICO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

N°	Documento
1	Formato 4: Municipalidades– Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 9 de febrero de 2024

6. DURANTE EL AÑO 2024, LA ENTIDAD INCUMPLIÓ CON REMITIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE DIFICULTARÍA CONTAR CON INFORMACIÓN BÁSICA SISTEMATIZADA DEL SERENO MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN CON LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, INSTITUCIONES DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, LO CUAL PONDRÍA EN RIESGO EL FORTALECIMIENTO DE UN SISTEMA ARTICULADO EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

N°	Documento
1	Formato 4: Municipalidades– Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 9 de febrero de 2024

7. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL (CHALECO ANTIBALAS, CASCO, RODILLERA, CODERA, GUANTES DE CUERO), SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.

N°	Documento
1	Formato 4: Municipalidades– Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 9 de febrero de 2024

8. LA ENTIDAD NO HA VINCULADO LOS VEHÍCULOS DE SERENAZGO Y/O PATRULLAJE MUNICIPAL AL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DEL PATRULLAJE MUNICIPAL (SIPCOP-M), SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR INFORMACIÓN RESPECTO A LA UBICACIÓN Y RECORRIDO DE LAS UNIDADES MÓVILES A FIN MEJORAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN.

N°	Documento
1	Formato 4: Municipalidades– Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 9 de febrero de 2024

9. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato 5: Municipalidades– Cámaras y sistemas de videovigilancia, de 9 de febrero de 2024

Tumbes, 22 de febrero de 2024

OFICIO N° 150-2024-MPT-OCI

Señor
ROBERTO CARLO CARRILLO ZAVALA
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Cruz
Calle Piura S/N - 2do Piso Biblioteca Municipal
La Cruz/Tumbes/Tumbes

- ASUNTO** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 020-2024-OCI/0475-SVC.
- REFERENCIA** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se ha llevado a cabo la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de La Cruz y el comité distrital de seguridad ciudadana 2024”.

Al respecto, como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 020-2024-OCI/0475-SVC, en el cual se han identificado nueve (09) situaciones adversas aspecto que resulta de competencia de la Municipalidad Distrital de La Cruz a su cargo, por lo cual es pertinente remitirle copia del referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Andrea del Carmen Acuña Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tumbes

ACAR/ejmm
C.C. Archivo